Año de 1887-88. Miércoles 10 de Agosto de 1887. Núm. 18.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales*, se remitirán al Jefe político respectivo; por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales; fuera de ella 6'75 al trimestre—Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Se admiten suscriciones en Zamora en la Imprenta provincial, instalada en la Casa-Hospicio, dirigiendo las reclamaciones al director de la misma.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 9 de Agosto de 1887.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

En la *Gaceta de Madrid* del día 5 del mes actual, se publica la circular de la Dirección general de Seguridad, que dice así:

«Dirección general de Seguridad.—*Circular*.—Por el Ministerio de Estado se ha remitido á este de la Gobernación el reglamento para la Exposición de máquinas y útiles del servicio de bomberos que, bajo el patronato del Municipio de Turín, se celebrará en dicha ciudad el 28 del actual, con motivo del segundo Congreso de bomberos italianos, á fin de que sea conocida en España la celebración de la Exposición mencionada.

Y para que tenga dicho reglamento la publicidad conveniente en esa provincia de su mando, se inserta á continuación, sirviéndose V. S. ordenar que con el propio objeto se publique en el *Boletin Oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1887.=El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.=Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Junta de la Exposición Internacional de máquinas y útiles para bomberos.—TURÍN—Domicilio del Comité Palacio del Ayuntamiento.

REGLAMENTO

PARA LA EXPOSICIÓN DE MÁQUINAS Y ÚTILES DE BOMBEROS.

Artículo 1.° Con motivo del segundo Congreso de bomberos italianos, que tendrá lugar en Turín, y para dar á este Congreso utilidad práctica y mayor importancia, se organizará una *Exposición especial de máquinas y útiles destinados al servicio de extinción de incendios, al salvamento* de todo género y á los trajes y equipos del cuerpo de bomberos.

Art. 2.° Una junta especial, compuesta de un Presidente honorario, otro efectivo, dos Vicepresidentes, nueve Vocales, un Secretario y un Vecesecretario, dirigirá la organización y el buen éxito de esta Exposición, primera que ha celebrarse en Italia, bajo los auspicios del Municipio de Turín.

Art. 3.° Serán admitidos como expositores:

a) Los Cuerpos de bomberos nacionales y extranjeros.

b) Los constructores nacionales y extranjeros de máquinas y útiles para la extinción de incendios, para salvamento y equipo de los Cuerpos de bomberos.

c) Los autores de proyectos de edificios públicos ú otros cualesquiera estudiados bajo el punto de vista de la Sociedad pública.

d) Las Sociedades de seguros contra incendios, sobre la vida, contra los casos fortuitos y todo lo que tiene relación con los diferentes ramos de seguros y condiciones relativas.

Art. 4.° El expositor deberá, al hacer su petición, enviar á la Junta un catálogo de los objetos que quiere exponer, *é indicar la superficie que necesita.*

Art. 5.° Se concederá gratuitamente á los expositores la superficie necesaria para instalar sus productos y los programas y prospectos relativos; pero deberá sufragar los gastos que ocasione el instalarlos y decorarlos en armarios, estantes ó anaqueles, así como embalaje y transporte de ida y vuelta.

Art. 6.° Para la custodia y aseo de los objetos, la Junta pondrá á disposición de los expositores el personal destinado á la vigilancia de los edificios, pero declina toda responsabilidad, y no atenderá reclamación alguna por los daños ó averías que por cualquier motivo puedan experimentar.

Art. 7.° La Junta se encarga de proporcionar medios de transporte de los objetos que se envíen, desde la estación del ferrocarril al edificio de la Exposición. El expositor deberá aceptar el sitio que se le designe, según la superficie concedida, y no podrá retirar los objetos sino cuando la Exposición se hubiere cerrado.

Art. 8.° Un Jurado de personas competentes, nombrado por la Junta y por los mismos expositores, asistirá si el expositor lo pide, á las experiencias y pruebas de las máquinas y útiles expuestos, y expedirá certificados en los que se haga constar los resultados obtenidos.

Para estas experiencias la Junta pone á disposición de los expositores la compañía de bomberos de Turín.

Art. 9.° La Exposición se *abrirá el 28 de Agosto de* 1887, y se cerrará el 23 de Octubre siguiente.

Art. 10. Todo el que piense concurrir á la Exposición deberá prevenirlo á la Junta lo más tarde *el 20 de Julio de* 1887, y los objetos deberán ser entregados en Turín el 14 *de Agosto siguiente.*

Turín 28 de Junio de 1887.=M. Voni, Alcalde de Turín, Presidente honorario.=O. Bollati, Adjunto municipal, Presidente.=L. Ajello, Presidente de la Sociedad protectora de la industria nacional.=P. Bertetti, Vicepresidente de la Cámara de Comercio.

Vocales.=L. Arcozzi Masino, Adjunto municipal.=M. Beltramo, Concejal y Consejero de la Cámara de Comercio.=G. Corsi Di Bonasco, Concejal.=C. Frescot, Concejal, Director del servicio del material de los caminos de hierro del Mediterráneo.=F. Lanza, industrial.=E. Sineo, Concejal.=J. Teusi, Concejal.=I. Thaon Di Kevel, Concejal.=L. Spezia, Comandante de la compañía de bomberos de Turín.»

Lo que se inserta en el *Boletin Oficial* de esta provincia, para que tenga la conveniente publicidad, según se ordena.

Zamora 8 de Agosto de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

ORDEN PÚBLICO—CIRCULARES

Encargo y ordeno á los Alcaldes, Guardia civil, Guardia de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad que procedan á la busca y captura del preso José Chica Bueno, fugado de la cárcel de Andujar, cuyas señas son: edad 33 años, estatura alta, ojos melados, nariz regular, boca y barba id., pelo negro, color pálido. Señas particulares: rodales en la cabeza del tamaño de cinco céntimos, poniéndolo á mi disposición si fuere habido.

Zamora 6 de Agosto de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Encargo y ordeno á los Alcaldes, Guardia civil, Guardia de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, que procedan á la busca y captura de Blas Rodinas Ruiz, y Juan Pinaro Cárdenas, presos fugados de la carcel de Fraga, el día 3 de los corrientes, y cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolos á mi disposición si fueren habidos.

Zamora 6 de Agosto de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Señas de Rodinas

Natural de Albacete, de 35 años, casado, moreno, que viste pantalón chaqueta y sombrero hongo ancho y faja negros.

Señas de Pinaro.

Natural de Murcia, de 33 años de edad, casado, quinquillero, muy alto, moreno, delgado y viste traje pana y boina azul.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

CIRCULAR

El art. 8.º de la ley de Presupuestos generales del Estado dispone que éste cobre directamente de los Municipios una cantidad igual á la que éstos deben satisfacer por los gastos de inspecciones de segunda enseñanza, Escuelas Normales de Maestros y Maestras, é Institutos provinciales de segunda enseñanza, y que las cantidades necesarias para dichos gastos se retengan trimestralmente á cada Ayuntamiento de los recargos sobre la contribución territorial, según cuota certificada que les corresponda satisfacer por tales conceptos, recibiendo en cambio cartas de pago que entregarán á la Diputación provincial como valor efectivo, correspondiente á los servicios indicados.

En su consecuencia, se inserta á continuación la relación de las cuotas que por segunda enseñaza corresponde á cada Municipio de esta provincia, con el fin de que los que aún no hayan formado sus repartimientos de contribución territorial, incluyan por lo menos la cantidad necesaria de recargo municipal que necesiten para cubrir dichas atenciones, dentro de los límites que les autoriza la ley de 30 de Junio de 1885 y demás disposiciones vigentes.

Zamora 6 de Agosto de 1887.=El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. I., Gonzalo Diez.

AYUNTAMIENTOS.	CUOTAS que por contribución territorial satisfacen los Ayuntamientos al Tesoro. — Ptas. Cts.	CUOTA anual que corresponde á cada Ayuntamiento. — Ptas. Cts.	Corresponde al trimestre. — Ptas. Cts.
Abezames	8.686	164'40	41'10
Alcañices	6.170	116'78	29'19
Alcubilla de Nogales	6.124	115'91	28'98
Alfaraz	10.658	201'72	50'43
Algodre	6.351	120'18	30'04
Almaraz	7.643	144'66	36'17
Almeida	12.716	240'67	60'17
Andavias	6.233	117'97	29'49
Arcenillas	7.187	136'03	34'01
Arcos de la Polvorosa	3.685	69'75	17'44
Argañin	3.220	60'95	15'24
Argujillo	15.925	301'41	75'35
Argusino	7.135	135'04	33'76
Arrabalde	9.836	186'16	46'54
Arquillinos	7.169	135'69	33'92
Aspariegos	11.519	218'03	54'51
Asturrianos	8.264	156'41	39'10
Abelón	13.066	247'30	61'83
Ayóo	6 432	121'74	30'43
Badilla	4.865	92'08	23'02
Badillo	15.341	290'35	72'59
Barcial del Barco	4.301	81'40	20'35
Belver	15.026	284'39	71'09
Benavente	29.010	549'06	137'27
Benegiles	6.538	123'74	30'94
Benialbo	13.463	254'81	63'70
Bercianos de Vidriales	5.911	111'88	27'97
Bermillo de Sayago	6.764	128'02	32'01
Bóveda (La)	16.617	314'50	78'63
Boya	1.511	28'60	7'15
Bretó	6.232	117'95	29'49
Bretocino	3.662	69'31	17'33
Brime y Sog.	3.665	69'37	17'34
Brime de Urz	2.911	55'10	13'78
Bustillo	9.346	176'89	44'22
Cabañas de Sayago	8.949	169'38	42'34
Calzadilla de Tera	7.556	143'01	35'75
Camarzana	9.526	180'30	45'08
Cañizal	13.786	260'92	65'23
Cañizo	8.686	164'40	41'10
Carbajales	13.897	263'02	65'75
Carbellino	6.206	117'46	29'37
Carrascal	3.974	75'21	18'80
Casaseca de Campeán	9.448	178'82	44'70
Casaseca de las Chanas	9.149	173'16	43'29
Castrillo de la Guareña	7.837	148'33	37'08
Castrogonzalo	13.331	252'31	63'08
Castronuevo	7.973	150'90	37'73
Castroverde de Campos	32.443	614'04	153'51
Cazurra	4.138	78'32	19'58
Ceadea	12 145	229'87	57'47
Cerecinos de Campos	16.010	303'02	75'76
Cerecinos del Carrizal	5.728	108'41	27'10
Cernadilla	3.485	65'96	16'49
Cional	3.738	70'75	17'69
Cerezal de Aliste	3.419	64'71	16'18
Cobreros	16.799	317'95	79'49
Codesal	3.700	70'03	17'51
Colinas	4.580	86'69	21'67
Coomonte	10.028	189'80	47'45
Coreses	16.028	303'36	75'84
Corrales	20.241	383'10	95'78

AYUNTAMIENTOS	CUOTAS que por contribución territorial satisfaeen los Ayuntamientos al Tesoro. — Ptas. Cts.	CUOTA anual que corresponde á cada Ayuntamiento. — Ptas. Cts.	Corresponde al trimestre. — Ptas. Cts.
Cotanes	6.089	115'25	28'81
Cubillos	6.519	123'38	30'84
Cubo de Benavente	4.025	76'18	19'05
Cubo de Tierra del Vino	6.553	124'03	31'01
Cuelgamures	5.477	103'66	25'92
Cunquilla de Vidriales	2.719	51'46	12'86
Donado	1.563	29'58	7'39
Entrala	5.680	107'51	26'88
Escuadro	2.633	49'83	12'46
Espadañedo	9.656	182'76	45'69
Faramontanos de Távara	5.384	101'90	25'48
Fariza	9 967	188'64	47'16
Fermoselle	35.168	665'61	166'40
Ferreras de Abajo	4.951	93'71	23'43
Ferreras de Arriba	4.169	78'91	19'73
Ferreruela	4.037	76'41	19'10
Figueruela de Abajo	3.095	58'58	14'65
Figueruela de Arriba	13.717	259'62	64'90
Folgoso de la Carballeda	6.114	115'72	28'93
Fonfria	15.964	302'15	75'54
Fontanillas de Castro	5.232	99'03	24'76
Fornillos de Fermoselle	7.027	133	33'25
Fresno de la Polvorosa	5.226	98'91	24'73
Fresno de la Ribera	7.915	149'81	37'45
Fresno de Sayago	10.594	200'51	50'13
Friera de Valverde	3.722	70'45	17'61
Fuente el Carnero	5.732	108'49	27'12
Fuente-encalada	5.330	100'88	25'22
Fuentelapeña	23.017	435'63	108'91
Fuentesauco	37.760	714'67	178'67
Fuentes de Ropel	24.319	460'28	115'07
Fuentes-preadas	8.268	156'49	39'12
Fuentes-secas	8.236	155'88	38'97
Galende	10.609	200'79	50'19
Gallegos del Pan	6.165	116'68	29'17
Gallegos del Rio	15.779	298'64	74'66
Gamones	5.798	109'74	27'44
Gáname	9.497	179'75	44'94
Granja de Moreruela	10.155	192'20	48'05
Granucillo	6 217	117'67	29'42
Guarrate	9.601	181'71	45'43
Hermisende	7.443	140'87	35'22
Hiniesta (La)	12.629	239'02	59'76
Jambrina	6.601	124'94	31'24
Jema	8.436	159'66	39'91
Justel	2.953	55'89	13'97
Lanseros	2.710	51'29	12'82
Losacino	8.477	160'44	40'11
Losacio	3.561	67'40	16'85
Luelmo	9.114	172'50	43'13
Lubian	6.401	121'15	30'29
Maderal	11.102	210'12	52'53
Madridanos	13.714	259'56	64'89
Mahide	9.414	178'80	44'70
Maire de Castroponce	5.436	102'89	25'72
Malillos	4.774	90'36	22'59
Malva	13.549	256'44	64'11
Manganeses de la Lampreana	12 804	242'34	60'58
Manganeses de la Polvorosa	7.441	140'83	35'21
Manzanal del Barco	5.748	108'79	27'19
Manzanal de los Infantes	6.361	120'39	30'09
Matilla de Arzón	7.289	137'96	34'49
Matilla la Seca	4.829	91'40	22'85
Mayalde	5.732	108'49	27'12
Melgar de Tera	3.728	70'56	17'64
Micereces	11.436	216'44	54'11
Milles de la Polvorosa	4.831	91'43	22'86
Mogatar	3.127	59'18	14'79
Molacillos	7.099	134'36	33'59
Molezuelas de la Carballeda	2.970	56'21	14'05
Mómbuey	4.746	89'83	22'46
Monfarracinos	6.835	129'36	32'34
Montamarta	11.117	210'41	52'60
Moral	4.134	78'24	19'56
Moraleja de Sayago	10.486	198'47	49'62
Moraleja del Vino	16.765	317'30	79'33
Morales de Rey	17.509	331'39	82'85
Morales de Toro	15.955	301'97	75'49
Morales de Valverde	2.664	50'42	12'61
Morales del Vino	13.202	249'87	62'47
Moralina	6.514	123'29	30'82
Moreruela de Távara	15.634	295'90	73'98
Moreruela de los Infanzones	4.860	91'98	22'99
Muelas del Pan	7.061	133'64	33'41
Muelas de los Caballeros	4.273	80'87	20'22
Muga de Sayago	9.537	180'50	45'13

AYUNTAMIENTOS	CUOTAS que por contribución territorial satisfacen los Ayuntamientos al Tesoro. Ptas. Cts.	CUOTA anual que corresponde á cada Ayuntamiento. Ptas. Cts.	Corresponde al trimestre. Ptas. Cts.
Navianos de Valverde	4.965	93'97	23'49
Olmillos de Castro	5.420	102'58	25'64
Olmillos de Valverde	5.960	112'80	28'20
Olmo	8.725	165'13	41'28
Otero de Bodas	3.544	67'08	16'77
Otero de Centenos	3.211	60'77	15'19
Otero de Sanabria	1.812	34'29	8'57
Otero de Sariegos	2.961	56'04	14'01
Pajares	6.972	131'96	32'99
Palacios del Pan	9.033	170'96	42'74
Palacios de Sanabria	5.100	96'53	24'13
Palazuelo de Sayago	4.048	76'62	19'16
Pedralva	8.166	154'55	38'64
Pego	4.864	92'06	23'02
Peleagonzalo	8.314	157'36	39'34
Peleas de Abajo	6.462	122'30	30'58
Peleas de Arriba	9.945	188'23	47'06
Peñausende	12.000	227'12	56'78
Peque	4.864	92'06	23'02
Perdigon	10.874	205'81	51'49
Pereruela	13.463	254'81	63'70
Perilla de Castro	5.935	112'33	28'08
Pias	4.395	83'18	20'79
Piedrahita de Castro	6.739	127'55	31'89
Pinilla de Toro	12.783	241'94	60'48
Pino	4.345	82'24	20'56
Piñero	8.078	152'89	38'22
Piñuel	6.514	123'29	30'82
Pobladura de Valderaduey	3.339	63'20	15'80
Pobladura del Valle	8.079	152'91	38'23
Pontejos	3.433	64'97	16'24
Porto	3.648	69'04	17'26
Pozo-antiguo	16.155	305'76	76'44
Pozuelo de Vidriales	6.509	123'19	30'79
Prado	3.535	66'91	16'73
Puebla de Sanabria	3.291	62'29	15'57
Pueblica de Valverde	5.234	99'06	24'76
Quintanilla del Monte	6.740	127'57	31'89
Quintanilla del Olmo	4.221	79'89	19'97
Quintanilla de Urz	3.391	64'18	16'04
Quiruelas de Vidriales	6.942	131'39	32'85
Rabanales	13.723	259'73	64'93
Rábano de Aliste	8.043	152'23	38'06
Requejo	3.608	68'29	17'07
Revellinos	6.028	114'09	28'52
Ricobayo	2.515	47'60	11'90
Riego del Camino	5.732	108'49	27'12
Riofrio	6.620	125'29	31'32
Rionegro del Puente	11.436	216'44	54'11
Robleda	9.270	175'45	43'86
Roelos	9.880	187	46'75
Rosinos de la Requejada	11.443	216'58	54'14
Rosinos de Vidriales	4.384	82'97	20'74
Salce	4.923	93'16	23'29
Samir de los Caños	7.647	144'73	36'18
San Agustin	7.168	135'66	33'91
San Cebrián de Castro	11.089	209'88	52'47
San Ciprián	1.285	24'32	6'08
San Cristóbal de Entreviñas	11.029	208'74	52'19
San Estéban del Molar	11.207	212'11	53'03
San Justo	7.027	133	33'25
San Marcial	4.356	82'84	20'61
San Martin de Valderaduey	6.080	115'08	28'77
San Miguel de la Ribera	16.449	311'32	77'83
San Miguel del Valle	8.125	153'78	38'44
San Pedro de Ceque	9.388	177'68	44'42
San Pedro de la Nave	7.526	142'44	35'61
San Pedro de la Viña	3.963	75'01	18'75
San Pedro de Zamudia	3.625	68'61	17'15
San Román del Valle	4.354	82'41	20'60
Santibañez de Vidriales	5.797	109'72	27'43
Santovenia	7.633	144'46	36'11
San Vicente de la Cabeza	8.676	164'21	41'05
San Vicente del Barco	6.949	131'52	32'88
San Vitero	10.321	195'34	48'83
Sanzoles	10.542	194'53	49'88
Santa Clara de Avedillo	8.070	152'74	38'18

AYUNTAMIENTOS	CUOTAS que por contribución territorial satisfacen los Ayuntamientos al Tesoro. Ptas. Cts.	CUOTA anual que corresponde á cada Ayuntamiento. Ptas. Cts.	Corresponde al trimestre. Ptas. Cts.
Santa Colomba de las Carabias	5.849	110'70	27'68
Santa Colomba de las Monjas	2.839	53'73	13'43
Santa Cristina de la Polvorosa	13.863	262'38	65'59
Santa Croya de Tera	5.017	94'96	23'74
Santa María de Valverde	2.230	42'21	10'55
Sitrama de Tera	3.420	64'73	16'18
Sobradillo	4.814	91'11	22'78
Sogo	2.936	55'57	13'89
Távara	10.249	193'98	48'49
Tagarabuena	12.305	232'89	58'22
Tamame	6.080	115'08	28'77
Tapioles	12.516	236'89	59'22
Tardemezar	3.123	59'11	14'78
Tardobispo	9.489	179'60	44'90
Terroso	1.996	37'78	9'45
Toro	170.795	3.232'55	808'14
Torrefrades	5.906	111'78	37'94
Torregamones	6.776	128'25	32'06
Torre del Valle (La)	6.515	123'31	30'83
Torres	4.961	93'89	23'47
Trabazos	9.589	181'49	45'37
Trefacio	6.223	117'78	29'44
Ungilde	2.745	51'95	12'99
Uña de Quintana	3.991	75'54	18'89
Valcabado	3.943	74'63	18'66
Valdefinjas	7.651	144'81	36'20
Valdemerilla	4.271	80'84	20'21
Valdescorriel	10.596	200'55	50'14
Valparaiso	6.781	128'34	32'09
Vegalatrave	3.879	73'42	18'35
Vega de Tera	8.691	164'49	41'12
Vega de Villalobos	8.304	157'17	39'29
Vezdemarban	26.359	498'89	124'72
Vidayanes	6.558	124'12	31'03
Videmala	4.239	80'23	20'06
Villabuena	9.155	173'27	43'32
Villabrázaro	5.381	101'84	25'46
Villaescusa	15.579	294'86	73'72
Villadepera	8 859	167'67	41'92
Villafáfila	19.320	365'66	91'42
Villaferrueña	5 800	109'78	27'44
Villageriz	2 573	48'70	12'18
Villalazán	5.014	94'90	23'73
Villalva de la Lampreana	10 369	196'25	49'06
Villalcampo	19.138	191'88	47'97
Villalobos	25.118	475'40	118'85
Villalonso	8.971	169'79	42'45
Villalpando	37 834	716'07	179'02
Villaluve	12.428	235'22	58'80
Villamayor de Campos	17.717	335'32	83'83
Villamor de Cadozos	6.730	127'38	31'84
Villamor de los Escuderos	23.877	451'91	112'98
Villamor de la Ladre	4.152	78'58	19'64
Villanazar	6.324	119'69	29'92
Villanueva de Azoague	9.844	186'31	46'58
Villanueva de Campean	5.619	106'35	26'59
Villanueva del Campo	26.856	508'29	127'07
Villanueva de las Peras	2.354	44'55	11'14
Villaralbo	10.130	191'73	47'93
Villardeciervos	8.785	166'27	41'57
Villardondiego	13.933	263'70	65'93
Villar de Fallaves	6.792	128'55	32'14
Villar del Buey	8.953	169'45	42'36
Villardiegua de la Ribera	5.494	103'98	25'99
Villárdiga	6.149	116'38	29'09
Villarino de la Sierra	3.961	74'97	18'74
Villarrin de Campos	12.195	230'81	57'70
Villaseco	5.576	105'54	26'38
Villavendimio	11.470	217'09	54'27
Villaveza del Agua	5.704	107'96	26'99
Villaveza de Valverde	3.367	63'73	15'93
Viñas	7.067	133'75	33'44
Viñuela	4.706	89'07	22'27
Zafara	2.544	48'15	12'04
Zamora	131.288	2.484'84	621'21
TOTALES	2.790.240	52.810	13.202'50

Zamora 6 de Agosto de 1887.=El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. I., Gonzalo Diez.

Escuela especial de Veterinaria de León.

Anuncio.

Estará abierta la matrícula ordinaria en este establecimiento para el curso de 1887 á 88, desde el día 1.° hasta el 30 de Setiembre próximo, y podrá tener efecto la extraordinaria en todo el mes de Octubre siguiente, pagando derechos dobles, y solicitándola del Sr. Rector del distrito Universitario.

Para ingresar en la misma se necesita: acreditar con certificación competente que se poseen los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, expedida por establecimiento oficial autorizado por sus reglamentos para enseñarlos, y en su defecto probarlos en un exámen antes de formalizar la primera matrícula; fé de bautismo debidamente legalizada y la cédula personal, uniendo dichos documentos á la solicitud dirigida al Sr. Director, extendida en papel de 75 céntimos.

Los exámenes de ingreso y los de asignaturas de anseñanza oficial se verificarán en todo el mes de Setiembre.

Los aspirantes á probar asignaturas de enseñanza privada, con sujeción al Real decreto de 5 de Febrero y Real orden de 7 de Abril de 1886, presentarán las solicitudes en los diez primeros días del mes de Setiembre, en cuya segunda quincena tendrán lugar los exámenes respectivos.

El curso dará principio el día 1.° del mes de Octubre.

León 1.° de Agosto de 1887.=P. O. del Sr. Director, El Secretario, Francisco López Fierro.

AYUNTAMIENTOS

MUELAS DE LOS CABALLEROS

No habiéndose provisto la plaza de Médico titular de este distrito, se anuncia por segunda vez dotada con 250 pesetas pagadas por trimestres, mas las igualas con los vecinos más acomodados y de los pueblos inmediatos que se calculan en 2.500 pesetas, de las cuales 2.000 se cobran por trimestres y las demás en grano centeno en el mes de Setiembre de cada año.

Los aspirantes á la misma que por lo menos han de contar con dos años de práctica, presenten sus solicitudes acompañadas de cuantos documentos pueden acreditar sus servicios prestados en la profesión y hoja de estudios, en la Secretarría de Ayuntamiento, en el término de qnince días, á contar desde la inserción en el *Boletin Oficial.*

Muelas de los Caballeros 1.° de Agosto de 1887.=El Alcalce, Juan Lozano.

POZO-ANTIGUO

En virtud de hallarse terminado el contrato del Ministrante, se halla vacante la plaza con la dotación de 160 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del gremio de labradores, por la asistencia de la cirujía menor.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de ocho dias, contados desde la inserción en el *Boletin Oficial* de esta provincia, y trascurrido que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pozo-antiguo 2 de Agosto de 1887.=El Alcalde, Juan Rodriguez.

SAN ESTEBAN DEL MOLAR

Por terminación del contrato con el que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Beneficencia, para la asistencia médica de las familias pobres de esta localidad, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, que serán pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los que deseen optar á ella dirigirán á esta Alcaldía sus solicitudes acompañadas del título ó títulos que posean, en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletin Oficial* de la provincia.

San Estéban del Molar 2 de Agosto de 1887.=El Alcalde, Eugenio Labrador.

Juntas periciales

Habiéndose terminado por la Junta pericial respectiva el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1887 á 1888, se anuncia hallarse expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas; en la inteligencia que trascurrido el plazo señalado, no se admitirán las que se presenten.

Pueblos que se citan en el anterior anuncio.

Molezuelas de la Carballeda.
Riofrio.
Villalúve.

JUZGADOS

ZAMORA

Domingo Miguel Aragón, Escribano de actuaciones del Juzgado de este partido.

Doy fé: que en la demanda promovida en este Juzgado por Don Enrique Diez Cuadrado, representado por el Procurador Martínez Pérez, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Cipriano Cuadrado, en reclamación de los bienes que constituyen un vínculo, seguida por todos sus trámites, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Zamora á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y siete, el Sr. D. Antonio Medina Carrascal, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la demanda promovida por Don Enrique Diez, vecino de esta ciudad, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Cipriano Cuadrado, que lo es de San Cebrián de Castro.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de declarar y declaro pobre á D. Enrique Diez Cuadrado, para litigar con D. Cipriano Cuadrado Arias, sobre reclamación de bienes que constituyen un vínculo, con derecho á usar del papel de oficio y ser defendido sin honorarios y derechos, entendiéndose esta declaración por ahora y sin perjuicio. Pues así por esta sentencia lo proveo, mando y firmo.=Antonio Medina.»

Así consta de dicha demanda á que me refiero; y á petición del demandante y en virtud de lo acordado en providencia del dia de ayer, expido el presente que firmo en Zamora á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.=Domingo Miguel Aragón.=V.° B.°=El Juez, Santos.

PUEBLA DE SANABRIA

El Sr. D. Urbano López de Haro, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que el dia veintitres de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y en la del municipal de Trefacio, el remate en pública licitación de los bienes que á continuación se anotan, embargados á Miguel Carbajo Remesal, vecino de dicho Trefacio, para pago de cantidad á Vicente Sotillo, vecino de Rozas.

1.° Una carreta en buen uso, tasada en setenta y cinco pesetas.

2.ª Un prado al pago del Pedregal, cabida de tres embelgas; tasado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

3.ª Una tierra al pago de San Miguel, cabida de cuatro embelgas; tasada en treinta pesetas.

4.ª Otra tierra al pago de Majada del Cortillo, cabida de cuatro embelgas; tasada en treinta pesetas.

5.ª Otra tierra al sitio de Llama Redondo, cabida de siete embelgas; tasada en ciento cuarenta pesetas.

6.ª Otra tierra al pago de Manzaneda, cabida de cuatro embelgas; tasada en treinta pesetas.

7.ª Un prado al pago del Barrerico, cabida de dos embelgas; tasado en doscientas ochenta pesetas.

8.ª Una tierra al pago de Barrio-bajo, cabida de dos embelgas y media; tasada en veinticinco pesetas.

9.ª Una tierra al pago de Lomo de Corzas, de cabida de tres embelgas; tasada en veintitres pesetas.

10. Otra tierra al pago del Llamero, cabida de tres embelgas; tasada en noventa pesetas.

Todas radican en término de Trefacio, excepto la del número octavo que es en Villarino.

Se advierte que no se admitirán posturas sino cubren las dos terceras partes de la tasación, y los licitadores harán el depósito que marca la ley. No existen títulos de propiedad de las mencionadas fincas, debiendo el comprador adquirirlos por sí sin perjuicio de ser reintegrado de su coste.

Puebla de Sanabria veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.=Urbano López de Haro.=Por orden de S. S.ª, Casimiro Montero.

Don Casimiro Montero, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, seguidos en este Juzgado por mi testimonio, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia.*—En la Puebla de Sanabria á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, el Sr. D. Urbano López de Haro, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los autos de juicio civil ordinario, incoados en este Juzgado en el año de mil ochocientos setenta y seis, por D. Juan Rodríguez Rodríguez y sus hijos D. Manuel y D. Tomás Rodriguez San Román, vecinos todos de San Miguel de Lomba, en aquella fecha, representados por el Procurador D. José Rodriguez y Abogado D. José Rodríguez, contra Manuela García Mostaza, viuda de Andrés Silván, y los hijos menores de ambos Jacinta, Antonia, Manuel, Domingo, Francisco, Pascual y Manuela Silván García, del pueblo de Terroso, representados los siete indicados menores por su curador ad-litem D. Francisco García Mostaza, el cual así como la Manuela, tenian por su Procurador y Abogado respectivamente á D. Mariano López y D. Mariano San Román, versando tal demanda sobre reclamación de trece fincas compradas por los demandantes al Andrés y Manuela, con las rentas vencidas y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno á los demandados Jacinta, Manuela, Sor Antonia, Manuel, Domingo, Pascual y Francisco Silván García, á que dejen á disposición de D. Tomás Rodriguez y de la viuda, hijos y herederos de D. Manuel Rodriguez, demandantes, las trece fincas que se deslindan en la escritura pública presentada con la demanda, con las rentas que según tasación pericial hayan debido producir, desde el otorgamiento del contrato, y en todas las costas de este litigio.

Notifíquese esta sentencia á la representación de los demandantes y en los estrados en rebeldía de los demandados, publicándose además por edictos que se fijarán en la puerta del local de este Juzgado, insertándose el encabezamiento y la parte dispositiva en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin Oficial* de la provincia. Pues así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.=Urbano López de Haro.»

Así resulta de la expresada sentencia á que me refiero; y para la inserción en el *Boletin Oficial*, expido el presente que visa el señor Juez en la Puebla de Sanabria á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.=Casimiro Montero.=V.° B.°=El Juez de primera instancia, Urbano López de Haro.

Anuncios.

Se arriendan los escelentes pastos de la Dehesa Encinal, propia del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte, en Villalpando, por uno ó varios años; se vende también casca de encina. Dirigirse á referido Sr. Conde, Recoletos, 21, Madrid, ó á su Administrador Ramón López Treviño.

El día 4 del actual desapareció del pueblo de Villaralbo un pollino de Vicente Jambrina, de diez y nueve meses de edad, pelo rúcio, con buena lámina, es bastante lanudo. La persona que lo tenga recogido se servirá avisar á su dueño que le pagará los gastos.

IMPRENTA PROVINCIAL.